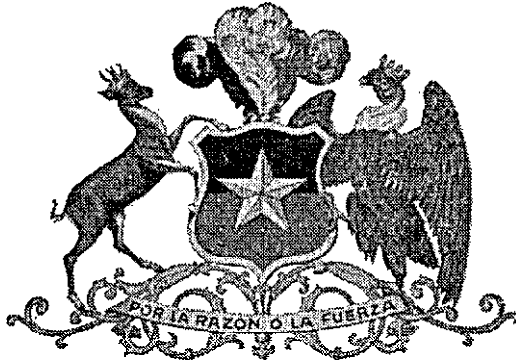


REPUBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACION OFICIAL.

LEGISLATURA 318ª, ORDINARIA.

Sesión 39ª, en jueves 12 de julio de 1973.

Especial.

(DE 16.13 a 16.31).

PRESIDENCIA DEL SEÑOR EDUARDO FREI MONTALVA.

SECRETARIO; EL SEÑOR PELAGIO FIGUEROA TORO.

INDICE.

Versión taquigráfica.

	Pág.
I. ASISTENCIA	1374
II. APERTURA DE LA SESION	1374
III. TRAMITACION DE ACTAS	1374
IV. ORDEN DEL DIA:	
Acusación constitucional contra el Intendente de Talca, señor Francisco Reyes Alvarez (se aprueba)	1374

VERSION TAQUIGRAFICA.

I. ASISTENCIA.

Asistieron los señores:

- Aguirre Doolan, Humberto;
- Aylwin Azócar, Patricio;
- Ballesteros Reyes, Eugenio;
- Bossay Leiva, Luis;
- Bulnes Sanfuentes, Francisco;
- Carmona Peralta, Juan de Dios;
- Díez Urzúa, Sergio;
- Frei Montalva, Eduardo;
- García Garzena, Víctor;
- Hamilton Depassier, Juan;
- Irureta Aburto, Narciso;
- Jarpa Reyes, Sergio Onofre;
- Lavandero Illanes, Jorge;
- Lorca Valencia, Alfredo;
- Moreno Rojas, Rafael;
- Musalem Saffie, José;
- Noemi Huerta, Alejandro;
- Ochagavía Valdés, Fernando;
- Olguín Zapata, Osvaldo;
- Pablo Elorza, Tomás;
- Papic Ramos, Luis;
- Prado Casas, Benjamín;
- Valenzuela Sáez, Ricardo;
- Von Mühlbrock Lira, Julio, y
- Zaldívar Larraín, Andrés.

Actuó de Secretario el señor Pelagio Figueroa Toro.

II. APERTURA DE LA SESION.

—*Se abrió la sesión a las 16.13, en presencia de 25 señores Senadores.*

El señor FREI (Presidente).— En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACION DE ACTAS.

El señor FREI (Presidente).—Las actas de las sesiones 35ª y 36ª, quedan en Secretaría a disposición de los señores Senadores hasta la sesión próxima para su aprobación.

IV. ORDEN DEL DIA.

ACUSACION CONSTITUCIONAL CONTRA EL INTENDENTE DE TALCA, SEÑOR FRANCISCO REYES ALVAREZ.

El señor FREI (Presidente).—Corresponde votar la acusación constitucional deducida por la Cámara de Diputados en contra del Intendente de la provincia de Talca, don Francisco Reyes Alvarez, por la causal de infracción de la Constitución.

El señor FIGUEROA (Secretario).—La acusación ha sido dividida en tres capítulos: el primero, consiste en infracción de los artículos 10, N° 12º, y 14 de la Carta Fundamental, con motivo de los hechos ocurridos por el allanamiento de domicilio y detención del señor Gerardo José María Hurtado Ruiz-Tagle.

El señor FREI (Presidente).—En votación.

—*(Durante la votación).*

El señor DIEZ.—Votaré favorablemente este capítulo de la acusación basado en que, de la alegación de los Diputados acusadores y de la relación hecha por el señor Secretario, se desprende claramente la violación del N° 12º del artículo 10 de la Constitución y porque, además, los antecedentes de hecho que hemos conocido demuestran que la actuación del Intendente de Talca no sólo es violatoria del texto de nuestra Constitución, sino, además, claramente sospechosa.

En efecto, la acción del Intendente, de allanar el domicilio de una persona determinada que vive a 60 kilómetros de la ciudad; de detener a dos de sus ocupantes; de incautarse de las armas permitidas por la ley que, debidamente inscritas, allí se encuentran, y su negativa a proporcionar la fuerza pública correspondiente al ser requerido por Diputados de la zona con motivo de la amenaza de toma de dicha propiedad, después de lo cual se produjo el incendio intencional de ella, además de constituir causales de viola-

ción de nuestra Carta Fundamental, produjeron también grave perjuicio a los propietarios de la casa habitación mencionada. Por estas razones, que a mi juicio configuran claramente infracción del N° 12º del artículo 10 de la Constitución, además de otros hechos delictuales que la justicia deberá investigar, voto que sí.

El señor ZALDIVAR.—En virtud de lo dispuesto en el artículo 8º del Reglamento, yo estaría inhabilitado para votar este capítulo de la acusación.

El señor BULNES SANFUENTES.—No, señor Senador.

El señor ZALDIVAR.—O, por lo menos, existiría un principio para ello,...

El señor OCHAGAVIA.—No está inhabilitado.

El señor ZALDIVAR.—...debido a que uno de los afectados es hermano de mi mujer, y creo que, moralmente, procede que actúe así.

Sin embargo, para dejar constancia de los hechos, deseo manifestar al Senado que, a mi juicio, los fundamentos de la acusación son absolutamente procedentes y que la respuesta dada por el señor Intendente de Talca en relación con los hechos que afectan a quien me unen lazos de parentesco, es absolutamente falsa. En efecto, de las cinco armas encontradas en el fundo La Esperanza, de la comuna de San Clemente, cuatro están debidamente registradas, de acuerdo con la ley. Una de ellas, la pistola Máuser, calibre 29, que el Intendente califica de gran peligrosidad, es un arma de museo que el padre de mi esposa recibió en herencia de don José María Hurtado Larraín, y su fabricación data de 1903. La carabina —lo afirmo, porque me consta personalmente— es una escopeta española en desuso comprada en 1956. En cuanto a las otras dos armas, una pertenecía a un empleado del fundo que vive en una casa contigua, y la otra, a un trabajador del predio.

También quiero dejar constancia en esta oportunidad de que, además de que el Intendente procedió en forma arbitraria,

de que mintió y falseó los hechos en la defensa presentada al Congreso, por mera coincidencia, ocho días después de producida la detención arbitraria de José María Hurtado, el día en que precisamente no se encontraba allí el afectado, la casa del predio, de propiedad de mi suegro, fue rociada con parafina e incendiada, de acuerdo con informe pericial que consta en el juicio que actualmente se sigue en el Juzgado de Talca.

No me extraña este tipo de procedimientos. Sé que parte importante de la persecución de que se ha hecho objeto a miembros de la familia de mi esposa se debe a mi posición política.

A pesar de que pueden existir elementos que me permitirían votar en este capítulo de la acusación, me abstendré de hacerlo, aunque creo que el señor Intendente de Talca es absoluta y plenamente responsable de los cargos que en ella se le hacen.

El señor OCHAGAVIA.—Señor Presidente, los planteamientos de los Honorables señores Díez y Zaldívar, más la opinión que nos hemos formado después de oír la exposición hecha por el señor Secretario y los fundamentos dados por la Comisión destacada por la Cámara, me hacen formarme plena conciencia de que el Intendente es responsable de los cargos que se le imputan.

En cuanto a la situación de inhabilitación planteada por el Honorable señor Zaldívar, basada en el artículo 8º del Reglamento, que establece que los Senadores no podrán votar en asuntos que interesen directa o personalmente a ellos, a sus ascendientes o descendientes, deseo manifestar que el inciso segundo de esa norma consigna en forma categórica la excepción de las acusaciones constitucionales, ya que dice expresamente que “no regirá esta inhabilitación en negocios de índole general que interesen al gremio, profesión, industria o comercio a que pertenezcan, en elecciones o en aquellos asuntos de que trata el Título XII de este Re-

glamento." Precisamente, el Título XII fija las atribuciones exclusivas del Senado en relación con las acusaciones que entable la Cámara de Diputados.

Voto favorablemente la acusación en contra del señor Intendente de Talca.

El señor FREI (Presidente).— Con la venia de la Sala, deseo decir unas palabras a propósito de esta votación.

Respetando la posición personal del Honorable señor Zaldívar, estimo que debe quedar nítidamente en claro que no existen disposiciones constitucionales ni reglamentarias que le impidan votar. Por el contrario.

En mi opinión, esta doctrina debe quedar muy claramente establecida para que con posterioridad no se quiera dar una interpretación distinta. Así lo entiende la Mesa y quise hacer presente esta opinión al término de la votación.

Voto que sí.

—*Se aprueba (24 votos por la afirmativa y 1 abstención).*

El señor FIGUEROA (Secretario).— El segundo capítulo de la acusación versa sobre la infracción del N° 17° del artículo 10 de nuestra Carta Fundamental; con motivo de los hechos ocurridos al desconocer el Intendente las atribuciones y derechos de las juntas de vecinos.

El señor FREI (Presidente).—En votación.

El señor FIGUEROA (Secretario).— *Resultado de la votación: 25 votos por la afirmativa.*

Capítulo tercero y último: infracción de la Constitución en los números 1° y 14 del artículo 10, al dictarse la resolución número 26, que discrimina en la distribución de carne en la provincia de Talca.

El señor FREI (Presidente).—En votación.

—*(Durante la votación).*

El señor DIEZ.—Señor Presidente, en calidad de jurado, esta Corporación ha destituido al señor Millas del cargo de Ministro de Economía por causales parecidas a las que motivan que hoy estemos

juzgando al señor Intendente de Talca. Yo no diría que en esta oportunidad el caso reviste mayor gravedad en cuanto a la extensión del territorio afectado: sólo una provincia, no el país entero, pero sí la reviste por la forma como se ha cometido la infracción: porque demuestra, de parte del Intendente de Talca, absoluta falta de respeto a toda la legislación vigente y porque ha quedado en este caso la impresión digital clara del culpable.

En efecto, no se trata ahora de teorías ni de aplicación mañosa de la ley, sino de una resolución dictada por la Intendencia en que claramente se ordena a organismos del Estado, como lo son DIRINCO y SOCOAGRO, hacer discriminaciones, con lo que se viola el número 1° del artículo 10 de la Constitución. En Chile todos somos iguales, no sólo ante la ley, sino también ante la Administración y ante la actividad económica creciente del Estado. Por otra parte, se infringe en forma clara el artículo 14 del mismo texto legal, pues se ha establecido, para ejercer un trabajo permitido por la legislación, cual es el de comerciar en el abasto, un requisito no exigido por la ley: el de pertenecer a las juntas de abastecimiento y precios.

De paso, el señor Intendente, junto con violar el artículo 14 de la Constitución, ha infringido toda la legislación mercantil, pues, además de dictar para ello una resolución por escrito, ha demostrado cuál es la intención de toda la política del Gobierno de dominar a los consumidores por medio de las tarjetas de racionamiento y, al mismo tiempo, de impedir que en Chile funcione el comercio, actividad legítima en sí misma y requisito indispensable para la existencia de un pueblo libre. No hay país libre si en él no existe comercio libre, es decir si un ciudadano no tiene la libertad suficiente para comprar donde él quiera los artículos que precise para satisfacer sus necesidades esenciales.

En consecuencia, lo anterior constitu-

ye no sólo violación de los números que he mencionado del artículo 10 de la Constitución, sino de todo nuestro sistema jurídico. Y ello está grabado, porque, después de dictada esa resolución, el señor Jefe de la Oficina de Abastecimiento, el General Contador Bachelet, recibió la visita de parlamentarios de la zona, conoció el problema y no tomó ninguna medida: permitió que siguiera vigente esa orden discriminatoria. ¿En qué terminó esa orden? El Intendente, en razón del grado de necesidad de quienes trabajan en el gremio de abastos, que viven de sus carnicerías, los obligó a firmar un acuerdo, suscrito por él y los comerciantes, en el que éstos aceptan la fiscalización de las juntas de abastecimiento y precios, violando así también toda la legislación del comercio y dando a esas juntas facultades asesoras muy distintas de aquellas precisadas en los alcances con que cursó el decreto respectivo la Contraloría General de la República.

En consecuencia, esta acusación al Intendente de Talca nos permite ver, en la actuación personal de éste, toda la política del Gobierno, sin que quepa duda alguna: dictó y firmó una resolución en la cual se ordena no entregar mercadería al que no esté inscrito en una junta de abastecimiento y precios y, en seguida, presio-

nó a los comerciantes y consiguió que acepten la fiscalización de esos organismos; y en ello no sólo está comprometido el Intendente cuya acusación estamos votando, sino que es cómplice toda la Administración del Estado.

Por esas razones, voto que sí.

El señor FIGUEROA (Secretario). — *Resultado de la votación: 24 votos por la afirmativa.*

El señor FREI (Presidente).— Son cuarenta y siete los Senadores actualmente en ejercicio. El quórum requerido para aprobar la acusación es, pues, de veinticuatro señores Senadores.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en la atribución primera, inciso cuarto, del artículo 42 de la Constitución Política del Estado, el Senado declara culpable del delito de infracción constitucional al señor Intendente de la provincia de Talca, don Francisco Reyes Alvarez.

En atención a lo expuesto, el señor Francisco Reyes Alvarez queda destituido de su cargo de Intendente de la provincia de Talca.

Se levanta la sesión:

—*Se levantó a las 16.31.*

Dr. Raúl Valenzuela García,
Jefe de la Redacción.